

DECLARA CADUCIDAD DE RESOLUCIONES EXENTAS
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 20 de octubre de 2026**

RES. EX. N° **02485/2026**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 132 de 2026, contenido en Memorándum (D.P) N° 1063/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 2.980 de 2002, N° 2.803 y N° 3.771, ambas de 2007, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2.980 de 2002, N° 2.803 y N° 3.771, ambas de 2007, todas de esta Subsecretaría, citadas en Visto, se autorizó a PESCA CISNE S.A. a realizar actividades pesqueras extractivas con la nave fábrica "CISNE VERDE".

2.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (SAP) N° 132/2026, contenido en Memorándum (D.P) N° 1063/2026, ha informado que la nave fábrica antes individualizada, no registra desembarque en el periodo comprendido entre enero de 2020 y agosto de 2026, recomendando declarar la caducidad de la totalidad de las autorizaciones de pesca, por presentar una laguna operacional superior a 12 meses consecutivos.

3.- Que el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la no iniciación de actividades de pesca extractiva con una o más naves, por dos años consecutivos, o la suspensión de actividades por más de 12 meses sucesivos, es causal de caducidad de las autorizaciones de pesca.

4.- Que, en consecuencia, corresponde declarar la caducidad de la totalidad de las autorizaciones de pesca de la nave fábrica "CISNE VERDE".

R E S U E L V O:

1.- Declárese la caducidad de las Resoluciones Exentas N° 2.980 de 2002, N° 2.803 y N° 3.771, ambas de 2007, todas de esta Subsecretaría, que autorizaron a PESCA CISNE S.A., R.U.T. N° 96.531.980- 8, domiciliada en Avenida Miramar S/N, Barrio Industrial, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para realizar actividades pesqueras extractivas con el barco fábrica "CISNE VERDE", en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo informado mediante Informe Técnico citado en Visto.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso contemplado en el artículo 143 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deberá ser presentado ante el Ministro de Economía, Fomento y Turismo dentro del plazo de 30 días contados desde el despacho de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio del recurso de reposición previsto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, de la aclaración del acto prevista en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JBF/NLI/CGS/CAF

